

RAD. 11001310300420200033500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.  
DIECIOCHO (18) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- En la oportunidad procesal correspondiente se citará al perito para los fines de que trata el art. 228 del C.G.P., en lo que respecta a la AMPLIACION del dictamen, pues en la audiencia inicial el apoderado tuvo la oportunidad de controvertirlo.

2.- Se le indica al peticionario que en este asunto existen pruebas que fueron decretadas DE OFICIO; por lo tanto, hasta tanto no se cuente con las respectivas respuestas de las entidades a las que se ordenó oficiar no habrá lugar a la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que es viable que las mismas sean verificadas en esta instancia sin que sea por ello proceda a dictarse sentencia sin su recaudo, a la espera que estas se arrimen en segunda instancia como lo indica el profesional del derecho de manera desacertada.

3.- En lo que respecta a su pedimento de proferir sentencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 121 ibidem, se le recuerda que en atención a la contingencia de salud con ocasión del COVID 19, dicha norma no se aplica en sentido estricto en la forma establecida por la ley, como lo tienen entendido los Tribunales patrios, por lo que una vez se cuente con el material probatorio solicitado se procederá a señalar fecha y proferir el respetivo fallo.

4.- La respuesta arrimada por la Superintendencia de Sociedades agréguese a los autos y en conocimiento de las partes.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
Estado E. No. **014**  
Hoy, 21 de Febrero de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
Secretaria